

ACUERDO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TORNEO CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23

En Madrid, a 6 de Abril de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VICARIO, mayor de edad, con DNI número 74877187-C, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil GESTIÓN DEPORTIVA REUNIDA, S.L. con CIF B-42972604 y con domicilio en la Calle Sierra de Grazalema, nº 33, portal 5, 1º A, 29016, Málaga, constituida ante el Notario D. Joaquín Mateo Estevez, con fecha 26 de febrero de 2021 y número de protocolo 504 (en adelante "GDR")

De otra parte, D. RAMÓN MORCILLO VALLE, mayor de edad, con DNI número 08821108-X en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL, con CIF Q-88193321, domiciliada en C/ Saturnino Calleja 6, 4º A, Oficina D, 28002, Madrid, en su calidad de Presidente de la misma (en adelante "FEP")

GDR y FEP se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente cuando proceda la "Parte".

Las Partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente documento de mutuo Convenio y a estos efectos.

EXPONEN

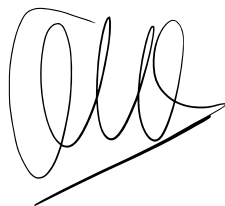
I. Que GDR es una sociedad cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en la organización y explotación de competiciones y acontecimientos deportivos.

II. Que FEP, es una entidad privada que se dedica, entre otras actividades a la gestión y organización de eventos deportivos.

III. Que GDR y FEP han llegado a un Acuerdo para que GDR lleve a cabo la explotación, organización y producción, excepto de las cuestiones técnico deportivas, reglamentación y todo lo relacionado con lo que afecte al desarrollo y ejecución del torneo en el ámbito técnico deportivo, del torneo CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23.

IV. Que como consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo para la organización y explotación (el "Acuerdo") con exclusividad para el territorio nacional de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones específicas para la cesión de FEP a GDR de la explotación, organización y producción del Torneo CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, excepto de las cuestiones técnico deportivas, reglamentación y todo lo relacionado con lo que afecte al desarrollo y ejecución del torneo en el ámbito técnico deportivo, durante el año 2021, 2022 y 2023 en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, y los Acuerdos de desarrollo del mismo que, en su caso, se puedan suscribir. Esta cesión de uso no originará derecho alguno ni por ningún concepto a favor de GDR una vez resuelto el contrato entre las partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE GDR

GDR abonará a FEP a la recepción de las correspondientes facturas las siguientes cantidades:

- Por la explotación, organización y producción del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 a celebrar durante la semana acordada entre ambas partes del año 2021, 2022 y 2023: VEINTE MIL (20.000) EUROS cada año.
- Los premios de los jugadores/as participantes están incluidos dentro de la cantidad antedicha, siendo estos de QUINCE MIL (15.000) EUROS cada año.

Los pagos de los premios se realizarán a través de FEP.

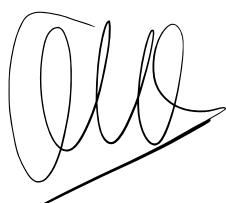
Los pagos de GDR a FEP se realizarán por transferencia bancaria a la finalización del torneo.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE GDR

Con carácter esencial se establece que GDR no podrá realizar actividad alguna que interfiera negativamente en el Circuito de Pádel de la FEP.

GDR debe cumplir con la realización de las actividades relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, asumiendo todas las obligaciones que derivan de la organización del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 objeto de este contrato, la suscripción de los seguros necesarios, la obtención de los permisos administrativos preceptivos y la dirección técnica, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Convenio.

Las concesiones que se realizan a GDR en el presente contrato son en todo caso, limitadas al tiempo de vigencia del contrato, y sin que después de ello pueda conservar derecho alguno, ni de propiedad intelectual, industrial, de organización, publicitarios, de clientela, de sponsors, y respecto al Know-How exactamente igual sobre los que hayan sido utilizados para la organización del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, salvo que los mismos hubieran sido usados por GDR en anteriores ocasiones como propios suyos. Esta cuestión la conoce y acepta expresamente y sin limitación alguna GDR, toda vez que es causa esencial del contrato para que FEP acepte la firma del mismo.



Ambas partes refieren qué han analizado esta cuestión con sus servicios jurídicos y que voluntariamente la asumen sin que en momento alguno puedan plantear que se trata de renunciadas impuestas o no objeto de la libertad de pacto que preside la misma.

Además de lo anterior, GDR asume las siguientes obligaciones:

A) INSTALACIÓN OFICIAL

GDR, asegurando y asumiendo la responsabilidad y los costes que se pudieran derivar de ello, garantiza que la instalación en la que se desarrollará el torneo tiene un aforo mínimo de 500 espectadores sentados, incluidos los palcos, y que la misma cumple con todos los requisitos físicos y técnicos establecidos en el presente convenio. En la instalación no se exhibirá ninguna publicidad que sea contraria a los intereses de FEP descritos en el presente contrato y aquellos otros que autorice expresamente FEP.

B) MONTAJE Y DESMONTAJE DE PISTA CENTRAL

Por lo que respecta a la instalación donde se celebrará el evento, GDR será el único responsable y asumirá los costes del diseño, distribución, montaje, desmontaje y limpieza de la pista de pádel así como de las plataformas de publicidad y actividades preparatorias de la superficie donde deba instalarse la pista central.

GDR se hará cargo de los gastos correspondientes al personal de mantenimiento, azafatas, personal de taquilla, controles de entrada, porteros, informadores y supervisores, técnicos, coordinadores, acomodadores y personal de seguridad.

Asimismo, GDR se hará cargo de los costes que se pudieran derivar del montaje de plataformas adicionales a las existentes para televisión (si la hubiera), prensa, patrocinadores y/o otros colectivos vinculados al evento.

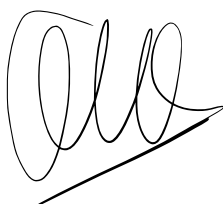
GDR generará un render antes del inicio del Torneo CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 determinando la forma en la que se debe implementar la pista central y las demás pistas.

C) GASTOS DE LA COMPETICION

Correrán a cargo de GDR todos los gastos relacionados con el desarrollo de la competición (arbitraje, fisioterapeuta, personal de mesa, estadístico, speaker, infografías, personal de animación y activación en evento y cualquier otro vinculado con el espectáculo en pista, si lo hubiere), producción y control deportivo, así como los trofeos vinculados al campeonato.

E) SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

GDR contratará un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los daños que pudieran ocasionarse durante los días de actividad en la instalación deportiva, así como en la pista de juego, debiendo entregar a FEP copia del correspondiente contrato de seguro con al menos 15 días de antelación a la fecha de entrada en la instalación.



F) ENFERMERÍA - AMBULANCIA Y SERVICIOS MEDICOS

GDR, a su cargo, garantizará la presencia y asistencia de un mínimo de una Ambulancia medicalizada en la instalación. Durante el tiempo de celebración del Torneo deberán cubrirse como mínimo la asistencia de jugadores/as y de público asistente.

La ambulancia deberá estar situada en el lugar de actuación como mínimo 15 minutos antes de la apertura de puertas de la instalación y permanecerá en el mismo sitio hasta que todo el público y los jugadores/as hayan abandonado el recinto deportivo.

G) PLANES PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA

GDR producirá y ejecutará el plan de seguridad del evento, que garantizará la seguridad de todos los espectadores, invitados, jugadores/as y otras personas vinculadas a la competición en coordinación con las fuerzas del orden público, cumpliendo con el plan de auto-protección de la instalación.

GDR se hará cargo de los gastos correspondientes al personal de limpieza y seguridad en la instalación y, de existir, en el Village comercial.

H) AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

GDR se procurará y responsabilizará de la concesión de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, asumiendo cualesquiera de las anteriores que estén sometidas al gravamen de tasas, arbitrios, precios públicos o impuestos.

I) ACTIVIDADES LÚDICAS ACCESORIAS A LA COMPETICIÓN

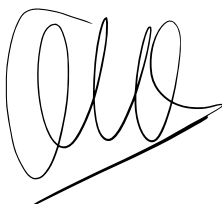
GDR asumirá el coste de los montajes precisos para las actividades lúdicas, promocionales y de patrocinio que se celebren en espacios públicos, y consumos desde el mismo día de la recepción de las instalaciones hasta el día de entrega o devolución de las mismas.

CUARTA.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las relaciones institucionales con otras federaciones, organismos públicos o cualquier institución, que fuera necesario mantener por afectar al CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 o al propio deporte, serán en todo caso mantenidas conjuntamente por GDR y FEP, sin perjuicio de trasladar a GDR cualquier acuerdo, instrucción o decisión que afecte a la organización del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23.

GDR designará a una persona de su organización para las funciones de interlocución con FEP para el adecuado cumplimiento de este Acuerdo.

FEP designará a una persona de su organización para las funciones de interlocución con GDR.



Ambos formarán la Comisión de Seguimiento con objeto de abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del Acuerdo y atenderá el buen desarrollo del torneo y las necesidades que se puedan presentar en cada momento.

QUINTA.- DERECHOS DE GDR

A) EXCLUSIVIDAD

La cesión de los derechos de explotación, organización y producción realizada por FEP a GDR en virtud del presente Acuerdo se realiza en régimen de exclusividad no pudiendo realizar FEP ninguna actividad que interfiera o pudiera interferir de forma directa o indirecta, total o parcial con lo establecido en el presente Acuerdo, excepto de las cuestiones técnico deportivas, reglamentación y todo lo relacionado con lo que afecte al desarrollo y ejecución del torneo en el ámbito técnico deportivo, ni tampoco GDR podrá realizar ninguna actividad que altere dicho régimen de exclusividad.

B) PATROCINIOS Y DESARROLLO DE PRODUCTO

- GDR podrá comercializar patrocinios correspondientes al CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23. No obstante lo anterior, GDR tiene la obligación de dar espacio mediático a las empresas con las cuales existen convenios de patrocinio en categorías en exclusivas con FEP. Estas marcas son: Head (pelota oficial), Bullpadel, Siux (pala oficial), Asisa (seguro medico) y Viajes El Corte Ingles (Agencia de Viajes). Si estos patrocinios cambiaran durante la vigencia de este Acuerdo, FEP deberá comunicarlo en un plazo de 2 meses anterior a la fecha del evento a GDR. A su vez GDR dará el derecho preferente a las empresas patrocinadoras oficiales de la FEP de aumentar su presencia en el CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 previo acuerdo con GDR.

- Los costes de producción de los soportes publicitarios y promocionales así como de la activación las marcas con las cuales ya existen convenios de patrocinio en exclusiva por parte de la FEP si los hubiera, correrán a cargo de FEP.

- GDR podrá incorporar otros productos al Torneo CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, con el fin de hacer crecer el evento y aportar valor.

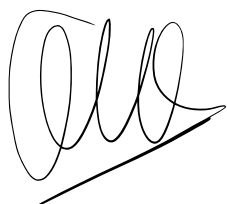
C) TICKETING

Los ingresos que se obtengan por el concepto de taquillas revertirán para GDR si los hubiera en un 90% y en un 10% para la FEP.

GDR y FEP analizarán la plataforma de ticketing más interesante para ambas partes.

D) INSCRIPCIONES

La inscripción de los jugadores/as y el sorteo de los cuadros se realizará a través de los canales establecidos al efecto por FEP. El beneficio de dichas inscripciones (entendido como la diferencia entre los ingresos de las mismas y los costes de la plataforma de venta de entradas, que asumirá GDR) corresponderá a GDR.



SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE JUGADORAS

Podrán participar en el CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 cualquier jugador/a con licencia activa en la FEP y con 23 años, como máximo, cumplidos en el año de celebración del torneo. No existe ninguna otra restricción participativa.

Las siguientes funciones de la dirección deportiva las asumirá FEP:

- Convocatoria del torneo
- Inscripción de jugadores/as. Cobro de las inscripciones
- Sorteo de cuadros
- Asignación de árbitros, que no sus gastos y salarios, previa aprobación por escrito de GDR.
- Sistema de competición
- Comité de disciplina y sanciones
- Pago de los premios a jugadores/as

SÉPTIMA.- MARKETING Y COMUNICACIÓN

Las Partes elaborarán conjuntamente un Plan de Marketing y Comunicación para potenciar y cubrir el CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23.

A) MARKETING

GDR generará el cartel anunciador del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, que incluirá los logos de los patrocinadores tanto comercializados por FEP como por GDR, previa aprobación escrita de FEP.

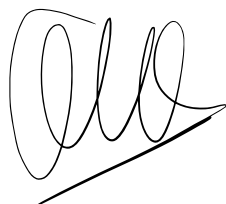
Los patrocinadores del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 correrán con los costes de activación de su marca en lo que se refiera a acciones especiales no contempladas en sus acuerdos con GDR o que estando contempladas en el acuerdo este dicta que los costes deben ser asumidos por el patrocinador, correspondiendo a GDR la producción de los mismos, previa presentación de la correspondiente propuesta y presupuesto a aprobar por los patrocinadores.

En el supuesto caso de pérdida o deterioro de los materiales promocionales cedidos por FEP a GDR, ésta se hará cargo de la producción y coste de los nuevos materiales, que deberán ser entregados en la fecha establecida por FEP.

B) COMUNICACIÓN

Con la finalidad de mejorar la comunicación del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, se incluirá el torneo en el calendario de FEP.

GDR se hará cargo de la contratación y coste económico de los profesionales necesarios para subir la cobertura gráfica y audiovisual del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 sujetos a este contrato.



En el caso de existir, todos los derechos derivados de las retransmisiones y su explotación, ya sean por Internet o cualquier otro soporte audiovisual del CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 y de sus actividades paralelas corresponden en exclusiva a GDR. FEP no podrá iniciar ninguna negociación con una cadena de televisión sin informar previamente a GDR, que tendrá que autorizarla previamente por escrito.

Si GDR decidiera realizar una cobertura audiovisual que le permitiera emitir en algún momento el CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23 objeto de este contrato, deberá cumplir el Manual Audiovisual que determine FEP y constar así por escrito. En caso contrario, no podrá realizar la emisión audiovisual por ningún canal.

GDR otorgará el derecho de preferencia para negociar a cualquier partner audiovisual oficial de la FEP para producir y/o retransmitir el CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la finalización del torneo CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-23, es decir, el año 2023, y/o hasta que queden extinguidas todas las responsabilidades por las partes.

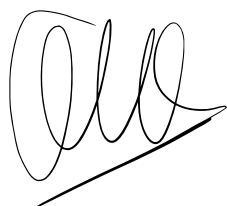
NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán motivo de extinción del presente Acuerdo, además de la expiración del plazo de vigencia:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En este sentido, para que dicho incumplimiento opere como causa de extinción, será necesaria previa comunicación escrita por carta certificada con acuse de recibo en la que se indiquen los motivos de la resolución y se le otorgue a la parte incumplidora un plazo de siete (7) días para subsanarlo. Si no subsanase en el indicado plazo, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho, salvaguardando los derechos de indemnización y reparación que se establecen en el presente Acuerdo.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación.
- Cuando concurren cualesquiera circunstancias de carácter extraordinario en GDR que puedan dañar o poner en riesgo la imagen de FEP.

En caso de que la competición no se celebrara finalmente por motivos ajenos a FEP y atribuibles directa o indirectamente a GDR, éste abonará las cantidades estipuladas en la cláusula 3 mas los intereses de demora. Se excluirá en este supuesto los casos de fuerza mayor en los que la imposibilidad de celebrar el torneo sean ajenos a GDR.

En los restantes supuestos, la parte que incumpla deberá restituir a la otra con la cantidad pactada en este contrato y, en caso de que proceda, indemnizar con los daños y perjuicios que en Derecho correspondan, incluyendo los gastos judiciales o extrajudiciales, salvo que la causa sea ajena a las partes o de fuerza mayor.



DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente ningún derecho u obligación del presente contrato a ningún tercero, persona física o jurídica, ni subrogar o participar a ningún tercero en el presente contrato o en los derechos que del mismo derivan.

DÉCIMO PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación que deba efectuarse en virtud del Acuerdo se hará por escrito y será remitida por fax y/o correo electrónico e, inmediatamente después, por correo postal a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Acuerdo, o a cualquier otra que las Partes en su momento se comuniquen recíprocamente.

DÉCIMO SEGUNDA.- NULIDAD

Si cualesquiera de las cláusulas incluidas en el Acuerdo fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz por contravenir la legislación aplicable, la misma se tendrá por no puesta, subsistiendo el Acuerdo en todo lo demás, salvo que se trate de una cláusula de cuya validez dependa la validez del Acuerdo.

DÉCIMO TERCERA.- PERSONAL

La relación que vincula a las Partes tendrá en todo momento naturaleza estrictamente mercantil, por lo que nada de lo previsto en el presente Acuerdo podrá entenderse en ningún caso constitutivo de una relación laboral o de subcontratación entre las Partes.

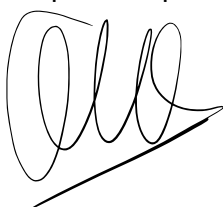
Durante la vigencia del Acuerdo, las Partes conservarán total independencia en su gestión y dirección, organizando y disponiendo de sus propios recursos de forma autónoma.

Cualesquiera de las Partes deberán cumplir las obligaciones que para con sus empleados les imponga la normativa laboral y de Seguridad Social.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen mutuamente a no revelar a terceros ninguna información a la que tengan acceso, directa o indirectamente, como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, excepto que la revelación de dicha información sea requerida legalmente.

Cada Parte podrá, no obstante, revelar eventualmente la información relacionada con el Acuerdo, en la medida en que ello sea razonablemente necesario, a sus asesores (como abogados y auditores) que estén obligados por ley o por las reglas de su profesión a guardar secreto de lo que sea revelado en su calidad de tales. A este respecto, las Partes se obligan mutuamente a que las personas a las que revelen tal información cumplirán el presente Acuerdo como si fuera parte del mismo.



Estas obligaciones subsistirán después del término del Acuerdo, salvo que la información se convirtiera en pública y notoria.

DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Con el fin de poder prestar a los servicios objeto del presente Convenio, es posible que las Partes tengan que tratar datos de carácter personal contenidos en ficheros responsabilidad de la otra Parte, en nombre y por cuenta de esta, asumiendo por tanto las Partes la consideración de recíprocamente encargada de tratamiento de la otra, conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, cada Parte, como encargada del tratamiento de la otra, se compromete a:

A) Tratar los datos personales incluidos en los ficheros de la otra parte siguiendo, en todo momento, las instrucciones que reciba de la parte responsable de dichos ficheros, y no aplicar o utilizar dichos datos con fin distinto al previsto en el objeto de este Convenio.

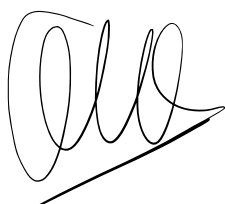
B) Implantar los procedimientos y medidas de seguridad que se encuentran determinadas en el RD 1720/2007, las cuales, conforme a la naturaleza de los datos que serán objeto de tratamiento son las previstas para el nivel de seguridad "Básico".

C) En el supuesto de que se tuviera que tratar información de carácter personal contenida en ficheros no automatizados (papel) éste se compromete a cumplir con las medidas de seguridad previstas para estos tratamientos en ASL, que se facilitarán en el caso de ser necesarias.

D) Las partes conocen que estas medidas de seguridad tienen el carácter de mínimo exigible y están autorizados a implantar cualesquiera otras medidas de seguridad adicionales para garantizar la seguridad de la información tratada.

E) Devolver o destruir íntegramente toda la documentación una vez finalizado el servicio objeto del presente Convenio o antes si la otra Parte así se lo hace saber, bastando la comunicación a tal efecto para que la Parte encargada del tratamiento venga obligada a reintegrar o destruir dicha documentación. En todo caso, una vez realizada la devolución o destrucción de la documentación, la Parte encargada del tratamiento deberá emitir un certificado a favor de la Parte responsable del fichero donde garantice haber llevado a cabo la total devolución o destrucción de la documentación que obraba en su poder relativa a los Servicios.

F) Permitir acceso a dicha información y/o material únicamente a las personas directamente sometidas al Convenio que tengan necesidad de conocer dicha información para la realización del objeto del mismo y que necesariamente deberán asumir las obligaciones que aquí se contienen, al igual que comprometerse a no divulgarla, ni en todo ni en parte, a ninguna persona que no tenga necesidad de acceder a su conocimiento, debiendo respetar su deber de secreto.



G) Remitir inmediatamente en el mismo día de su recepción, en los casos en los que algún afectado ejercite sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante él como "encargado del tratamiento", dicha solicitud, con el fin de permitirle su contestación y gestión en los plazos legales.

Garantizar el íntegro cumplimiento de las anteriores obligaciones y responder frente a la otra Parte de los daños causados a ésta, entendiendo por daños las pérdidas, daños, gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, contables y expertos), sanciones, medidas coercitivas, multas y otras cantidades, cuando tales daños se deriven de la actuación u omisión culpable o negligente que le sea imputable respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas por LOPD.

I) Colaborar con Parte responsable del fichero de que se trate, aportando la documentación y colaboración necesaria, ante cualquier requerimiento de información o procedimiento sancionador que la Agencia Española de Protección de Datos pudiera realizar o iniciar frente a la Parte responsable del fichero en relación con hechos en que la Parte encargada del tratamiento hubiera intervenido.

DÉCIMO SEXTA.- CONVENIO COMPLETO

El presente Convenio contiene el Acuerdo íntegro entre las Partes respecto a la materia objeto del mismo, y sustituye y anula cualquier otro Acuerdo verbal o escrito, documento, correspondencia, conversación o negociación realizada entre las Partes con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMO SÉPTIMA.- LEY Y ARBITRAJE

El presente Acuerdo se regirá por la legislación española.

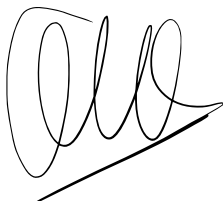
Asimismo, para la resolución de cualquier diferencia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación, ejecución o cumplimiento del Acuerdo, con independencia de su cuantía, y con renuncia al fuero que les pudiera corresponder las Partes se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

DÉCIMO OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD DERIVADA DE SITUACION POR COVID

Las partes se reconocen el derecho de desistimiento de este contrato para el caso en que se produzca la suspensión del evento, o no sea autorizado por las autoridades sanitarias del gobierno español, en base a la evolución de la pandemia, como consecuencia del COVID-19.

La suspensión de la celebración del evento deberá ser acordada por la autoridad competente y ser imperativa y obligatoria para la entidad organizadora.

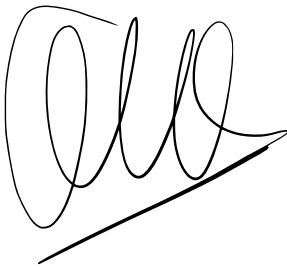
Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra el ejercicio del derecho de desistimiento que reconoce este apartado fehacientemente y su ejercicio será irrevocable. El



ejercicio del derecho de desistimiento anulará el presente contrato, debiendo restituirse las partes, las cantidades que se hubiesen abonado.

En caso de cancelación del evento por motivo Covid, cada parte asumirá los gastos en los que hayan incurrido hasta la fecha del desistimiento, sin poder reclamar nada a la otra por tal motivo.

Y en prueba de conformidad con todo lo manifestado y estipulado, las Partes firman el presente Acuerdo, en todas sus hojas, por duplicado ejemplar, en lugar y fechas indicados en el encabezado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the name of the signatory.

D. Juan José Gutiérrez Vicario

GESTIÓN DEPORTIVA REUNIDA, S.L.

D. Ramón Morcillo

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL